Artículo 17. Régimen de impugnación de acuerdos.

- 1. El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el que se establezca por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo general aplicable a las Administraciones Públicas, en particular la Ley 30/1992, y sin perjuicio de las peculiaridades propias del régimen de funcionamiento del Consorcio.
- 2. Contra las actuaciones del Consorcio sometidas a Derecho Administrativo cabe ejercitar las acciones e interponer los recursos previstos en la Ley 30/1992. A estos efectos, agotarán la vía administrativa los actos y disposiciones dictadas por el Consejo Rector y por el Presidente del Consejo Rector en el ejercicio de su competencia.
- 3. Las reclamaciones previas a la vía civil o laboral se interpondrán ante el Presidente del Consejo Rector del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de las mismas, conforme a lo previsto en la Ley 30/1992 y demás legislación aplicable.

CAPITULO IV REGIMEN ECONOMICO

Artículo 18. Patrimonio.

1. El Consorcio contará con patrimonio propio, en el que se integrarán derechos, obligaciones y bienes muebles e inmuebles suficientes para la consecución de sus fines. Estos elementos que componen el patrimonio procederán bien de la aportación de las Entidades Consorciadas en el momento constitutivo o con posterioridad al mismo (transmisión dominical que se ceñirá a los requisitos dispuestos por la normativa de Derecho Público o Privado que fuera aplicable), bien de las adquisiciones que el Consorcio realice a título gratuito o lucrativo provenientes de terceros.

Lo anterior no excluye el uso de bienes de las Entidades consorciadas que se realice por el Consorcio en función de lo previsto en el acuerdo de cesión y de conformidad con lo dispuesto por la normativa aplicable.

Especialmente, se destaca la cooperación que la Junta de Andalucía, a través del CICA, realice mediante la aportación de los medios y técnicas informáticas esenciales para el cumplimiento de los fines del Consorcio.

2. El patrimonio del Consorcio se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en todo caso, por la normativa de Patrimonio de la Junta de Andalucía.

Artículo 19. Recursos económicos.

Para la consecución de sus fines, el Consorcio contará con los recursos siguientes:

- a) las aportaciones de las Entidades consorciadas en el momento de la constitución del consorcio o con posterioridad.
 - b) las subvenciones, ayudas públicas o donaciones.
 - c) el rendimiento de su propio patrimonio.
- d) los precios por la prestación de los servicios que se realicen por el Consorcio.
 - e) los créditos que se obtuvieren.
 - f) cualesquier otros que procedan legalmente.

Artículo 20. Presupuesto.

- 1. El presupuesto anual de ingresos y gastos deberá aprobarse por el Consejo Rector.
- 2. Las aportaciones presupuestarias que se acuerde realizar por las entidades Consorciadas obedecerán a la proporción establecida en el artículo 2.
- 3. En el presupuesto se consignarán separadamente los conceptos siguientes:
 - a) Gastos de personal.
- b) Gastos de bienes corrientes, de servicios, de mantenimiento, y cualesquier otros gastos de explotación de sus servicios.

- c) Gastos para encargos externos.
- d) Gastos de inversión de bienes inmuebles, instalaciones, utillaje, y otros bienes de consumo duraderos necesarios para el mejor desarrollo y prestación de las actividades y programas de la Unidad.
 - e) Cargas financieras.
 - f) Previsiones de ingresos.

Artículo 21. Contabilidad y Control Económico.

El Consorcio se someterá a la fiscalización y control económico-presupuestario establecido en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicho control será ejercido por aquel Interventor que sea designado a dichos efectos por el Interventor General de la Junta de Andalucía, y adecuará su contabilidad y Cuentas Anuales a las de la Junta de Andalucía.

CAPITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL CONSORCIO

Artículo 22. Disolución. Liquidación.

- 1. El Consorcio se disolverá por acuerdo expreso adoptado por el Consejo Rector con la mayoría cualificada prevista en el artículo 11.2 de los presentes Estatutos; la disolución procederá en todo caso por imposibilidad legal o material de cumplir sus finalidades.
- 2. El acuerdo de disolución determinará la liquidación del patrimonio, de conformidad con las siguientes directrices:
- a) El Consejo Rector nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por cinco peritos de reconocida solvencia profesional.
- b) A partir de la adopción del acuerdo de disolución la Entidad no podrá actuar sino a estos mismos efectos.
- c) El resultante de la liquidación se repartirá entre los miembros del Consorcio en proporción a sus aportaciones, sucediendo a aquél en sus derechos y obligaciones en la proporción reseñada y conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

REGIMEN DE LA INCORPORACION Y SEPARACION DE NUE-VOS MIEMBROS

Artículo 23. Incorporación y separación de nuevos miembros.

- 1. La incorporación de nuevos miembros al Consorcio será aprobada por el Consejo Rector una vez que hayan sido aceptadas las condiciones de admisión y aprobados los Estatutos; su porcentaje de participación en el Consejo Rector y en el Presupuesto del Consorcio resultará de la aplicación de la fórmula prevista en el artículo 2 de estos Estatutos.
- 2. La solicitud de separación de alguna de las Entidades consorciadas deberá realizarse por escrito al Consejo Rector con una antelación mínima de un año a la fecha prevista de separación. El Consejo Rector, en todo caso, velará por que no se perjudiquen los intereses generales que el Consorcio representa y, en particular, por asegurar que la Entidad que solicita la separación se encuentra al corriente de sus obligaciones contraídas con el Consorcio.

RESOLUCION de 10 de febrero de 2000, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se aprueba la homologación de materiales curriculares para el uso de los Centros Docentes de Andalucía.

La Orden de 24 de marzo de 1994, por la que se establecen criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para su uso en los Centros Docentes de Andalucía, estableció como objeto de homologación los materiales curriculares cuya intención sea ayudar y orientar el profesorado en su labor en el aula o los dirigidos a orientar y apoyar las actuaciones realizadas en la formación permanente del profesorado, el desarrollo y mejora de la orientación escolar y los relacionados con la evaluación e inspección de Centros y programas educativos.

La homologación por parte de la Consejería de Educación y Ciencia supondrá el reconocimiento de su adecuación a lo establecido en los Decretos de Enseñanza para Andalucía y a la normativa que los desarrollan, de su calidad y coherencia técnica, así como de su capacidad para orientar el trabajo de equipos docentes y otros profesionales de la enseñanza en las tareas de elaboración y desarrollo curricular.

La mencionada Orden, en su apartado octavo, dispone que la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado dictará la Resolución del expediente de homologación, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden.

En su virtud, visto el dictamen de la Comisión a que se refiere el apartado sexto de la mencionada Orden, esta Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado ha resuelto:

Primero. Autorizar la homologación de los materiales curriculares que se relacionan en el Anexo de la presente Orden.

Segundo. El material curricular homologado que sea publicado en Andalucía podrá llevar impresa en la cubierta o en la primera página la fecha de la Resolución por la que fue homologado en los siguientes términos: «Material curricular homologado por la Consejería de Educación y Ciencia según Resolución de 10 de febrero de 2000».

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el apartado décimo de la Orden de 21 de marzo de 1994, los materiales curriculares homologados podrán ser publicados por la Consejería de Educación y Ciencia en las condiciones que a tal fin se establezcan de acuerdo con los autores o editores.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de febrero de 2000.- La Directora General, Isabel de Haro Aramberri.

ANEXO

HOMOLOGACION DE MATERIALES CURRICULARES

Gas Natural SDG, S.A.

«Gas Natural y Medio Ambiente» (Propuesta de aula móvil para 6.º de Primaria, ESO y Bachillerato). Carpeta didáctica, CD-Rom y guía del alumno.

RESOLUCION de 10 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis, en Sevilla, sito en la Avda. Ramón y Cajal, s/n, Edificio Viapol, 6.ª planta, se ha interpuesto por Goypesa, E.C.S.A., recurso contencioso-administrativo núm. 323/99 contra la desestimación por silencio administrativo del recurso ordinario en el que solicitaba la anulación del expediente y procediera, en su caso, nuevamente a su inicio y notificación en forma legal, y a anular el Excmo. Ayuntamiento de Bado-

latosa la liquidación practicada por Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de la obra «Sustitución de 16 Uds. en Colegio Público San Plácido» de Badolatosa.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 10 de febrero de 2000.- La Secretaría General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 31 de enero de 2000, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas.

La Dirección General de Bienes Culturales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, ha resuelto hacer pública las subvenciones concedidas en el cuarto trimestre de 1999 al amparo de la Orden de 24 de junio de 1997 (BOJA núm. 82, de 17.7.97), por la que se regula.

Beneficiario: Universidad de Jaén.

Actividad: «Inventario Bienes Muebles de la Iglesia Católica en Jaén».

Importe: 3.531.000 ptas. (21.143,71 euros).

Ejercicio corriente, 1999: 3.531.000 ptas. (21.143,71 euros).

Aplicación presupuestaria: 01.19.00.03.00.741.00.35 A-5. Código de proyecto: 1993 001568.

Beneficiario: Universidad de Granada.

Actividad: «Realización del inventario de Bienes Muebles de la Iglesia Católica de Granada».

Importe: 4.361.500 ptas. (26.116,77 euros).

Ejercicio corriente, 1999: 4.361.500 ptas. (26.116,77 euros).

Aplicación presupuestaria: 01.19.00.03.00.741.00.35 A-5. Código de proyecto: 1993 001568.

Beneficiario: Universidad de Málaga.

Actividad: «Inventario Bienes Muebles de la Iglesia Católica de la Diócesis de Málaga».

Importe: 4.361.500 ptas. (26.116,77 euros).

Ejercicio corriente, 1999: 4.361.500 ptas. (26.116,77 euros).

Aplicación presupuestaria: 01.19.00.03.00.741.00.35 A-5. Código de proyecto: 1993 001568.

Beneficiario: Universidad de Cádiz.

Actividad: «Inventario Bienes Muebles de la Iglesia Católica de Cádiz y Jerez».

Importe: 4.361.500 ptas. (26.116,77 euros).

Ejercicio corriente, 1999: 4.361.500 ptas. (26.116,77 euros).

Aplicación presupuestaria: 01.19.00.03.00.741.00.35 A-5. Código de proyecto: 1993 001568.

Beneficiario: Enrique Valdivieso González.

Actividad: «Inventario Bienes Muebles de la Iglesia Católica existentes en inmuebles, radicados en Diócesis de Sevilla». Importe: 1.347.500 ptas. (8.068,86 euros).

Ejercicio corriente, 1999: 225.125 ptas. (1.348,05 euros).

Aplicación presupuestaria: 01.19.00.03.00.741.00.35 A-5.